

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00592-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **NORMA CONSTANZA MARIN ANDRADE**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$17'119.855m/cte., por concepto de capital representado en el pagare anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Señalar la hora de 8:30 del día doce (12) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el titulo-valor aportado como base de la acción..

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

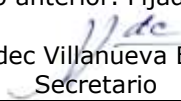
SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido., quien actúa a través del abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **70** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a429527cc9da59fca4afcb10e5cf2f7472bb8ece5fc3dca8610d1657f3e7d2
Documento generado en 15/07/2021 02:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>